

**EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN
DE INFORMACIÓN 14/2011-A,
DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR ANGÉLICA ERIKA
DUARTE ESCUTIA.**

México, Distrito Federal. Resolución de Ejecución del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al treinta y uno de agosto de dos mil once.

A N T E C E D E N T E S :

I. Mediante comunicación presentada el veintitrés de mayo de dos mil once en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, tramitada bajo el folio SSAI/00275811, se solicitó, en modalidad electrónica:

(...) “el detalle de las penalizaciones en que haya incurrido la empresa Uninet, S. A. de C. V. en el plazo de ejecución de los servicios pactados en el contrato.

Los contratos de los cuales se solicitada la citada información son:

- a) Contrato número SCJN/DGAS/RPV-689/12/2006.*
- b) Convenio modificadorio SCJN/DGAS/RPV-025/01/2010.*
- c) Convenio modificadorio SCJN/DGAS/RPV-546/08/2010*
- d) Convenio modificadorio SCJN/DGAS/RPV-001/01/2011.”*

(...)

II. Concluido el procedimiento correspondiente, el seis de julio de dos mil once, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales emitió la clasificación de información 14/2011-A, al tenor de las siguientes consideraciones:

“(...)

De conformidad con lo anterior, este órgano colegiado lleva a cabo el análisis de los informes emitidos por las áreas requeridas, teniendo presente que se actúa con plenitud de jurisdicción a fin de conceder el acceso a aquella información que siendo pública obre en resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así, con independencia de lo señalado en los informes primigenios de las áreas requeridas, es menester ponderar que de la revisión que se hace a la versión pública del convenio de compensación de adeudos que la Directora General de Recursos Materiales puso a disposición en un segundo oficio en formato electrónico, se advierte que fue firmado con fecha quince de diciembre de dos mil diez, en el cual se estableció como objeto lo siguiente:

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

A través de este instrumento, “la Suprema Corte” y el “prestador del servicio” convienen en compensar los adeudos recíprocos generados durante el periodo comprendido del mes de junio de 2007 al 10 de enero de 2010, incluyendo el pago de honorarios a los peritos ingenieros Guadalupe Raúl Álvarez Martínez y Horacio Ferrer Galván Madrid, hasta por la cantidad que importe la deuda menor, para finiquitar el “contrato original”.

Por otra parte, en la cláusula quinta, la Suprema Corte y la empresa citada se otorgaron el finiquito del contrato que habían celebrado a través de dicho convenio:

QUINTA. FINIQUITO.

La "Suprema Corte" y el "prestador del servicio" se otorgan, mediante la presente cláusula, el finiquito más amplio que en derecho corresponda, no quedando pendiente ningún tipo de obligación o pago por ningún concepto, en forma recíproca, a la fecha de firma del presente instrumento jurídico respecto del "contrato original".

Aunado a ello, en el texto de la cláusula segunda, denominada "ACREEDORES Y DEUDORES RECÍPROCOS", se describen diversos conceptos y los montos a que era acreedor tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como la empresa Uninet S. A. de C. V., de cuyo texto destaca el segundo párrafo de dicha cláusula, para efectos de determinar qué área puede tener bajo resguardo el detalle de las penalizaciones en que se haya incurrido con motivo los contratos celebrados con la referida empresa, por lo que a continuación se transcribe:

El "prestador del servicio" es deudor de la Suprema Corte por la cantidad de \$44'829,791.25 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS 25/100 M.N.), sin incluir los impuestos legales aplicables, por las penalizaciones impuestas por concepto de atraso en la entrega de los servicios comprometidos en el plan de trabajo del "contrato original" y por deficiencia en la calidad de los servicios, determinados por la Dirección General de Informática, cantidad que reconoce y acepta "el prestador del servicio" y disminuye de lo facturado mediante las notas de crédito que se identifican como **Anexos "33", "35" y "36"**.

De acuerdo con lo señalado en el convenio proporcionado por la Dirección General de Recursos Materiales, se advierte que el área que puede tener bajo resguardo el detalle de las penalizaciones en que haya incurrido la empresa Uninet S. A. de C. V. en el plazo de ejecución de los servicios contratados por la Suprema Corte es la actual Dirección General de Tecnologías de la Información, que es el nombre que corresponde actualmente a la Dirección General de Informática, de conformidad con el Acuerdo de Administración 1/2011; por lo tanto, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información de la solicitante, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso de la Información Pública Gubernamental y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la referida ley, este Comité de Acceso a la Información, que actúa con plenitud de jurisdicción, considera necesario que, por conducto de la Unidad de Enlace, se requiera a la Dirección General de Tecnologías de la Información, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que le sea notificada esta resolución, emita un nuevo informe en el que se pronuncie, de manera específica, sobre la disponibilidad y, en su caso, modalidad de entrega, del detalle de las penalizaciones afectuadas a la empresa Uninet S. A. de C. V.

(...)

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. *Se requiere a la Dirección General de Tecnologías de la Información, de conformidad con lo expresado en la consideración II de esta determinación.”*

(...)

III. En cumplimiento de lo anterior, mediante oficio GDGTI11-2214-5-1, el pasado cuatro de agosto, el Director General de Tecnologías de la Información, en cumplimiento a la resolución de la clasificación de este expediente informó:

(...) “anexo al presente, sírvase encontrar DVD conteniendo dos archivos de Excel con el detalle de las penalizaciones aplicadas a la citada empresa por concepto de atraso en la entrega de los servicios, así como por deficiencia en la calidad de los servicios, referenciadas al contrato o convenio modificatorio respectivo.”

(...)

IV. Mediante oficio DGCVS/UE/1815/2011, el nueve de agosto próximo pasado, el titular de la Unidad de Enlace remitió el expediente en cita a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que se verificara el debido cumplimiento de la resolución de clasificación de información que nos ocupa.

V. Con el oficio DGAJ/RBV/1208/2011, el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal turnó el expediente en que se actúa a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, a fin de que dictaminara el seguimiento al trámite respectivo.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

II. Como se advierte del antecedente I de esta clasificación, la peticionaria requirió, en modalidad electrónica, el detalle de las penalizaciones en que incurrió la empresa Uninet, Sociedad Anónima

de Capital Variable, en el plazo de ejecución de los servicios pactados con este Alto Tribunal en el contrato SCJN/DGAS/RPV-689/12/2006 y en los convenios modificatorios SCJN/DGAS/RPV-025/01/2010, SCJN/DGAS/RPV-546/08/2010 y SCJN/DGAS/RPV-001/01/2011, por lo que en la clasificación de información 14/2011-A, este órgano colegiado determinó requerir a la Dirección General de Tecnologías de la Información para que se pronunciara, de manera específica, sobre la disponibilidad y, en su caso, modalidad de entrega, del detalle de las penalizaciones efectuadas a la empresa “Uninet S. A. de C. V.”

Así, de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que el titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información, mediante informe relacionado en el antecedente IV, puso a disposición un DVD que contiene dos archivos electrónicos en que se detallan las penalizaciones aplicadas a la empresa “Uninet S. A. de C. V.”, por atraso en la entrega de servicios y por deficiencia en la calidad de los mismos, en los siguientes términos:

1) Archivo “Uninet penalización deficiencia en la calidad RPV”

**“Contrato SCJN/DGAS/RPV-689/12/2006
(del 11 de junio de 2007 al 10 de enero de 2010)**

MES	Monto Reportes Indisponibilidad	IVA	Total Reportes Indisponibilidad
-----	---------------------------------	-----	---------------------------------

(...)

**“Convenio modificatorio SCJN/DGAS/RPV-025/01/2010
(del 11 de enero al 10 de julio de 2010)**

MES	Monto Reportes Indisponibilidad	IVA	Total Reportes Indisponibilidad
-----	---------------------------------	-----	---------------------------------

(...)

**Convenio modificatorio SCJN/DGAS/RPV-546/08/2010
(del 11 de julio al 31 de diciembre de 2010)**

MES	Monto Reportes Indisponibilidad	IVA	Total Reportes Indisponibilidad
-----	---------------------------------	-----	---------------------------------

(...)

**Convenio modificatorio SCJN/DGRM/RPV-001/01/2011
(del 1 de enero al 31 de agosto de 2011)**

MES	Monto Reportes Indisponibilidad	IVA	Total Reportes Indisponibilidad
-----	---------------------------------	-----	---------------------------------

(...)

2) Archivo “Uninet penalización retraso en la entrega”

“PENALIZACIONES POR RETRASO EN LA ENTREGA DE NODOS DE LA RPV.

Contrato SCJN/DGAS/RPV-689/12/2006

NO	ID	SITIO	FECHA COMPROMISO	FECHA DE ENTREGA	DIAS NATURALES DE ATRASO
----	----	-------	------------------	------------------	--------------------------

RENTA SIN IVA	2 AL MILLAR A 36 MESES	PENALIZACION POR NUMERO DE DIAS
---------------	------------------------	---------------------------------

(...)"

Cabe señalar que si bien el Director General de Tecnologías de la Información cita el último convenio modificatorio como SCJN/DGRM/RPV-001/01/2011 y no con las siglas "DGAS", a las que se hizo referencia en la solicitud de acceso por la peticionaria, este Comité de Acceso advierte que tal diferencia se origina con motivo de la modificación al nombre de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios a la que se identificaba como "DGAS", la cual, a partir de la entrada en vigor del Acuerdo General de Administración 1/2011, se denomina Dirección General de Recursos Materiales, por lo que actualmente le corresponden las letras "DGRM", que son las que aparecen en el convenio modificatorio citado en este párrafo.

En consecuencia de lo expuesto, este Comité de Acceso a la Información considera que la Dirección General de Tecnologías de la Información ha dado cumplimiento al requerimiento formulado en la clasificación de información 14/2011-A, por lo tanto, se encomienda a la Unidad de Enlace poner a disposición de la solicitante la información enviada por la unidad administrativa en cita, en modalidad electrónica, que fue la elegida por aquélla y, en su oportunidad, archivar el presente expediente como concluido.

Finalmente, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma el informe de la Dirección General de Tecnologías de la Información, de acuerdo con lo expuesto en la consideración II de esta ejecución.

SEGUNDO. Póngase a disposición de la peticionaria la información requerida, en los términos señalados en la última consideración de la presente determinación.

TERCERO. En su oportunidad, archívese este expediente como concluido.

Notifíquese esta resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de la solicitante y de la Dirección General de Tecnologías de la Información, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en sesión de treinta y uno de agosto de dos mil once, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en carácter de Presidente, del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, quien fue ponente. Firman: el Presidente y la Ponente, con la Secretaria del Comité que autoriza y da fe.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS, LICENCIADO MARIO ALBERTO
TORRES LÓPEZ, EN CARÁCTER DE
PRESIDENTE.**

**LA DIRECTORA GENERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y DE REGISTRO PATRIMONIAL, ABOGADA
PAULA DEL SAGRARIO NÚÑEZ
VILLALOBOS.**

**LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO
DE ACUERDOS, LICENCIADA RENATA
DENISSE BUERON VALENZUELA.**